



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 28 DE JULIO DE 2020.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA SUSPENDER LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE 35.000,00 € A LA ENTIDAD CIUDADANA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS AGUERE (FAV AGUERE), HASTA QUE LA SITUACIÓN MOTIVADA POR EL COVID-19 REMITA.

Visto el expediente relativo a la propuesta que presenta la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Cultura y Participación Ciudadana, de fecha 22 de julio de 2020, del siguiente contenido literal:

"La realidad actual derivada de los efectos de la crisis sanitaria motivada por el Covid 19 ha puesto de manifiesto la necesidad de que los recursos públicos, en lo posible y dentro siempre de los márgenes permitidos por la legislación, se dirijan a paliar, en el marco asistencial, necesidades básicas de la población que se han visto incrementadas de manera notable con motivo de dicha pandemia y de sus consecuencias negativas en numerosos ámbitos de la vida cotidiana, y así en el ámbito económico, se ha producido la paralización de las actividades productivas, a excepción de aquellas consideradas como esenciales. Esto ha supuesto un aumento del número de personas en situación de vulnerabilidad, cuya situación puede prolongarse en el tiempo, por la incertidumbre de los efectos que aún pueden derivarse de la misma.

Ante esta situación, la Administración local, como la entidad más próxima a la ciudadanía ha de dar una pronta y ágil respuesta a las necesidades que surgen en su población, adoptando medidas eficaces, tanto con medios propios como con la colaboración de otras entidades públicas o privadas. Son públicos los datos del importante aumento de las demandas formuladas por las personas afectadas, que generan un coste imprevisto inicialmente por la Corporación cuando tramitó y aprobó su Presupuesto como instrumento de planificación de su actividad, y de cuantificación de los costes estimados de la misma.

Dar respuesta a esta situación está exigiendo una nueva definición de las prioridades de la actuación municipal, la modificación de su planificación y por consiguiente una reorientación de los recursos económicos de los que se dispone, que también en sus cuantías se ven afectados por las medidas fiscales adoptadas- reducción de los importes de los tributos, ampliación de plazos de recaudación, minoración de ingresos por paralización de la actividad económica, etc -, y por el incremento de gastos no previstos para atender los efectos de la crisis sanitaria motivada por el COVID 19.

En la Unidad de Participación Ciudadana, en ejercicios anteriores, se ha venido concediendo a la entidad ciudadana Federación de Asociaciones de Vecinos Agüere (FAV AGÜERE), con C.I.F. G-38 252 102, una subvención nominativa por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), previsión que se recoge tanto en el Anexo del Presupuesto del ejercicio 2020 como en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2021.

Los planes estratégicos de subvenciones, que han de aprobar las Administraciones Públicas con carácter previo a la concesión de las mismas, se definen como un instrumento de planificación de las políticas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o promoción de una finalidad pública- en nuestro caso actividades de carácter municipal-.

Dicho plan está vinculado con la opinión pública y su derecho a conocer lo que se hace y los resultados que se obtienen con el dinero público y si con ese gasto se responde a las demandas sociales. Así el art. 12.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, respecto del citado Plan, lo siguiente:

"Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio."

Y respecto a los principios que rigen en materia de concesión de subvenciones- además de los recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones-, y referido al ámbito local, cabe recoger lo establecido en el artículo 26.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, donde, entre otros, y respecto a las subvenciones, se dispone que:

- Tendrán carácter voluntario y eventual excepto lo que se dispusiere legal o reglamentariamente.
- La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, salvo cláusula en contrario.
- No serán invocables como precedente.

Atendiendo a la naturaleza y fines de dicho Plan, y en consideración a las circunstancias sociales y económicas existentes en el municipio derivada de la crisis provocada por la pandemia del Covid 19, que obligan a la atención prioritaria de las situaciones de vulnerabilidad de su población, se estima que esta Administración puede reorientar los recursos económicos de los que dispone para atender dichas necesidades.

Por todo lo expuesto, se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local, en su calidad de órgano competente para la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas (Decreto nº 4182/2019, de 20 de junio) de que acuerde suspender la concesión de dicha subvención a la entidad ciudadana Federación de Asociaciones de Vecinos Agüere (FAV AGÜERE), con C.I.F. G-38 252 102 hasta que la situación motivada por el Covid-19 remita."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** dejar el referido expediente sobre la mesa.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS CONTRATACIONES TRAMITADAS POR EL SERVICIO DE INFORMÁTICA, BAJO LA

MODALIDAD EXCEPCIONAL DE EMERGENCIA, DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA, DECLARADO EN VIRTUD DE REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Vistos los procedimientos de contratación menor, en su modalidad excepcional de emergencia, relacionadas con las medidas de respuesta durante la vigencia del Estado de Alarma, declarado en virtud de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, resulta:

1º.- Durante la vigencia del Estado de Alarma, desde el Servicio de Informática del Área de Presidencia y Planificación, se promovieron, bajo la modalidad excepcional de la tramitación de emergencia, los contratos menores que, a continuación se relacionan:

EXPEDIENTE	2020015305	
OBJETO	Suministro de 10 ordenadores portátiles para su préstamo a los empleados públicos que deben ejercer sus funciones desde sus domicilios pero carecen de equipo para ello	
DECRETO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
2445/2020, de 20 de abril	CLICKEO IT S.L. CIF B76647296	5.835,67 € IGIC incluido
EXPEDIENTE	2020015311	
OBJETO	Servicio de renovación del cortafuegos corporativos con el fin de aumentar la capacidad máxima de conexiones remotas simultáneas, dado el incremento de empleados que teletrabajan en la actualidad, y que se está alcanzando el límite de capacidad máxima de conexiones de dicho cortafuegos	
DECRETO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
2404/2020, de 17 de abril	INTEGRA TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN DE CANARIAS, S.L CIF B38659074	15.803,92 € IGIC incluido

2º.- La Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Junta de Gobierno Local de los municipios de gran población, la competencia en materia de contratación, cualquiera que sea su importe o duración.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 27 de marzo de 2020, adoptó el acuerdo de delegar en la Alcaldía-Presidencia, la contratación de emergencia para la realización de cuantas gestiones y actuaciones urgentes fueran precisas para responder al impacto económico del Covid-19.

3º.- El Servicio de Informática con el Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Tomar conocimiento de los contratos menores que, a continuación se relacionan, tramitados en el ámbito de gestión del Servicio de Informática del Área de Presidencia y Planificación, bajo la modalidad excepcional de emergencia, durante la vigencia del Estado de Alarma, declarado en virtud de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19:

EXPEDIENTE	2020015305	
OBJETO	Suministro de 10 ordenadores portátiles para su préstamo a los empleados públicos que deben ejercer sus funciones desde sus domicilios pero carecen de equipo para ello	
DECRETO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
2445/2020, de 20 de abril	CLICKEO IT S.L. CIF B76647296	5.835,67 € IGIC incluido
EXPEDIENTE	2020015311	
OBJETO	Servicio de renovación del cortafuegos corporativos con el fin de aumentar la capacidad máxima de conexiones remotas simultáneas, dado el incremento de empleados que teletrabajan en la actualidad, y que se está alcanzando el límite de capacidad máxima de conexiones de dicho cortafuegos	
DECRETO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
2404/2020, de 17 de abril	INTEGRA TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN DE CANARIAS, S.L. CIF B38659074	15.803,92 € IGIC incluido

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA IRENE ROSALBA CRUZ PÉREZ, CONTRA EL DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA Y ASUNTOS ECONÓMICOS Nº 9756/2019, DE 18 DE DICIEMBRE, SOBRE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA INTERESADA.

Visto el expediente nº 2015035995 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña Irene Rosalba Cruz Pérez, resulta:

1º.- Mediante Decreto número 9756/2019, de 18 de diciembre, la Concejalía de Hacienda y Asuntos Económicos, resolvió:

"

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña Irene Rosalba Cruz Pérez, con DNI 42011448Q, por los daños personales ocasionados el día 22 de diciembre de 2015, supuestamente a causa de la rotura del pretil de la acera ubicada por fuera de la plaza del Barrio La Candelaria, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, puesto que no ha resultado probado el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el resultado dañoso.

..."

2º.- Don José Miguel Morín Hernández, actuando en representación de la interesada, mediante escrito presentado ante la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento, el 12 de junio de 2020 -resultándole de aplicación el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarando el estado de alarma en todo el territorio nacional- interpuso recurso potestativo de reposición contra el Decreto de la Concejalía de Hacienda y Asuntos Económicos citado anteriormente, solicitando que se le estime la indemnización a la interesada, y exponiendo entre otros, lo siguiente:

"...

Por lo expuesto, **SE ACREDITA RELACIÓN DIRECTA, INMEDIATA Y EXCLUSIVA DE CAUSA-EFECTO**, sin la concurrencia de circunstancias que hayan podido enervar el nexo causal, tales como fuerza mayor o la conducta propia de la perjudica. De esta forma lo acredita el Doctor Arturo Felipe García Villar en su informe médico pericial aportado al presente escrito como **documento número dos**, disponiendo, textualmente que, *"Se considera clara relación causal entre la mecánica del accidente ocurrido el día 22 de diciembre del año 2015 y la fractura del extremo proximal del húmero derecho. Se cumplen criterios de intensidad, cronológico, topográfico, de exclusión y de continuidad asistencial."* Asimismo, entendiendo la antijuricidad de la lesión que se desprende de la **AUSENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE SOPORTAR** el referido daño por parte de Doña Irene Rosalba Cruz Pérez.

..."

3º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio informó el recurso de reposición interpuesto proponiendo su estimación parcial el 7 de julio de 2020, y en virtud de lo previsto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó el día 16 de julio de este mismo año, indicando:

"...

En cumplimiento del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y examinado el expediente de referencia, en especial el informe propuesta resolución del Servicio de Hacienda y Patrimonio, no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución elevada a la Alcaldía/Presidencia, relativa a la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto por doña Irene Rosalba Cruz Pérez, contra el Decreto 9756/2019, de 18 de diciembre, de la Concejalía de Hacienda y Asuntos Económicos, y retrotraer las actuaciones, a los efectos de recabar el preceptivo informe del Consejo Consultivo de Canarias.

..."

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- De conformidad con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas -en adelante

Ley 39/2015-, rige para este procedimiento de recurso contra acto dictado con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de la misma.

4.2.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, se establece: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."*

4.3.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

4.4.- En cuanto a las consideraciones tenidas en cuenta para resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta y de las alegaciones formuladas por el ahora representante de la interesada, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto de la Concejalía de Hacienda y Asuntos Económicos nº 9756/2019, de 18 de diciembre, notificado el día 26 de febrero de 2020, en el Servicio de Hacienda y Patrimonio.

En otro orden de consideraciones, desde el Servicio de Hacienda y Patrimonio se ha advertido error material, habida cuenta, que la cantidad reclamada es superior a 6.000 euros -valoración trasladada por la correduría de seguros, por importe de 25.168,77 euros-; y de conformidad con el artículo 12 del RPRP, y 11.1.D).e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, atendiendo a la fecha de la reclamación, debía remitirse a dicha entidad copia del expediente con el informe propuesta de resolución a efectos de dictamen.

Dado que el importe de la indemnización es superior a 6000 euros, procede **estimar parcialmente** el recurso y retrotraer las actuaciones al momento anterior a la resolución desestimatoria de la solicitud de indemnización de daños personales, a los exclusivos efectos de recabar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y proceder a resolver en consecuencia la reclamación de responsabilidad patrimonial.

4.5.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, el representante de la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición el 12 de junio de 2020, dentro del plazo de interposición, -resultándole de aplicación el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarando el estado de alarma en todo el territorio nacional-.

4.6.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2015, es de aplicación el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por doña Irene Rosalba Cruz Pérez, con DNI ***1144**, contra el Decreto de la Concejalía de Hacienda y Asuntos Económicos nº 9756/2019, de 18 de diciembre, y retrotraer las actuaciones, a los efectos de recabar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RENUNCIA DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSOLIDACIÓN DE LA RED CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE LA MACARONESIA" CITY +, ENMARCADO EN EL EJE 2 DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL INTERREG MAC 2014-2020.

Visto el expediente relativo al proyecto denominado "CONSOLIDACIÓN DE LA RED CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE LA MACARONESIA" CITY +, presentado al Programa de Cooperación Territorial INTERREG MAC 2014-2020, resulta:

1º.- Esta Administración mediante escrito suscrito el día 24 de octubre de 2018 presentó Carta de Compromiso para beneficiarios FEDER aprobando y comprometiéndose a participar en la ejecución del Proyecto CITY + presentado a dicha Convocatoria, con un presupuesto total de 1.250.000,00 euros y con una financiación del 85% FEDER. En el mismo sentido, se presentaron escritos por los representantes legales de las ciudades de Angra do Heroísmo (Azores), Saint Louis e Isla de Gorée, en Senegal y Ribeira Grande de Santiago (Cabo Verde).

2º.- El Comité de Gestión del Programa INTERREG MAC 2014-2020, en reunión celebrada el día 12 de junio de 2019 en Las Palmas de Gran Canaria, aprobó la concesión de una ayuda con cargo al FEDER por importe de **843.337,15 euros**, es decir, el 85% de cofinanciación del total del proyecto para la ejecución del Proyecto "CITY +", cuyo objetivo general es consolidar la Red de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de la Macaronesia para el fomento de la competitividad y la internacionalización empresarial a través del turismo cultural. Dicho proyecto prevé la ejecución de las acciones en las ciudades de Angra do Heroísmo (Azores), Saint Louis e Isla Gorée, en Senegal y Ribeira Grande de Santiago (Cabo Verde) y San Cristóbal de La Laguna (Canarias).

El desglose de esta cofinanciación FEDER se distribuye de la siguiente manera:

- Azores 127.500,00 €.

- Canarias 715.837,15 €, donde el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es el beneficiario principal.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 26 de septiembre de 2019, con la subsanación introducida según acuerdo de fecha 1 de octubre de 2019, acordó aprobar la reformulación del proyecto denominado **"CONSOLIDACIÓN DE LA RED DE CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE LA MACARONESIA" -CITY +**-, dando cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo del Comité de Gestión del Programa Interreg Mac 2014-2020 por el que se aprobó el referido proyecto que ha sido presentado por este Excmo. Ayuntamiento. Dicha reformulación tenía por objeto ajustar las actividades al presupuesto aprobado de 843.337,15 euros, y a las especificaciones técnicas. Asimismo, se aprobó el Acuerdo de Cooperación que regulará las relaciones entre todos los participantes del proyecto.

4º.- Con fecha 8 de noviembre de 2019 se suscribió el "Contrato de Concesión de Ayuda FEDER entre la Autoridad de Gestión del Programa de Cooperación INTERREG V-A MAC 2014-2020 y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, beneficiario principal del proyecto CITY + (MAC 2/2.3d/356).

5º.- Consta informe del Servicio Gestor en el que se exponen los motivos por lo que se considera la renuncia por parte de esta Administración al citado Proyecto City +.

6º.- Asimismo, consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, en la que propone la aprobación de la renuncia del proyecto denominado "Consolidación de la Red Ciudades Patrimonio de la Humanidad de la Macaronesia" City +. a la vista del informe del Servicio Gestor.

7º.- El artículo nº 10 del referido Contrato de Concesión de Ayuda FEDER entre la Autoridad de Gestión del Programa de Cooperación INTERREG V-A Mac 2014-2020 y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, beneficiario principal del proyecto CITY + (MAC 2/2.3d/356), relativo a la Renuncia y Rescisión, señala:

"El Beneficiario Principal, con el acuerdo expreso de todos los participantes en el proyecto, podrá rescindir en todo momento el presente contrato enviando un documento de renuncia a la Autoridad de Gestión, con un mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha a partir de la cual la resolución pasará a producir efectos.

Si se verificase la resolución a que se refiere el párrafo anterior, el Beneficiario Principal y demás beneficiarios del FEDER perderán el derecho a recibir la parte de la cofinanciación FEDER que estuviese pendiente de pago y la Autoridad de Certificación podrá, previo acuerdo del Comité de Gestión, solicitar el reintegro total o parcial de los montantes ya pagados con la ayuda FEDER. (...)"

8º.- Asimismo, el Acuerdo de Cooperación entre participantes del Programa de Cooperación Interreg V-A MAC 2014-2020 para la realización del proyecto denominado "Consolidación de la Red de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de la Macaronesia" City +, de fecha 25 de septiembre de 2019, en su artículo 8, relativo a la Renuncia, indica:

"El Beneficiario Principal velará por la continuidad del paternariado durante la duración completa del proyecto. Todos los participantes se comprometen a mantener su participación en el proyecto asumiendo que la renuncia a continuar en el mismo

podría tener como consecuencia la devolución parcial o total de los fondos recibidos.

En los casos en que se produzca la renuncia de uno de los participantes tras la firma del contrato de concesión del FEDER entre la Autoridad de Gestión y el Beneficiario Principal, el Beneficiario Principal deberá justificar dicha situación mediante informe al efecto.

El Comité de Gestión será el Órgano que deberá pronunciarse sobre la aceptación de la misma. En este caso, si el participante que renuncia es un beneficiario del FEDER, se procederá de la siguiente manera:

- Los beneficiarios del FEDER en su totalidad deberán determinar si otro beneficiario del FEDER de la misma región se compromete a asumir la responsabilidad en las actuaciones pendientes del beneficiario que renuncia, en cuyo caso el FEDER pasaría a dicho beneficiario, o simplemente se reduce la composición del paternariado sin traspaso del FEDER a otro beneficiario;

- En cualquiera de los dos casos anteriores se procederá a solicitar una modificación del formulario del proyecto que afectará a la composición del paternariado, al plan financiero y en su caso a las actividades previstas de acuerdo con el procedimiento establecido, que tendrá que ser aprobada por los órganos pertinentes.

Si el participante que renuncia es de un Tercer País o un participante asociado en el caso de la Prioridad 1.b., se procederá a solicitar una modificación del formulario del proyecto que afectará a la composición del paternariado y, en su caso, a las actividades previstas.”.

9º.- No consta que se haya recibido por parte de esta Administración ninguna cantidad en concepto de cofinanciación FEDER ni realizado actuaciones contempladas en el proyecto.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el 15.2.c) y d) del Reglamento Orgánico Municipal.

11º.- La Unidad de Comercio del Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la renuncia del proyecto denominado "CONSOLIDACIÓN DE LA RED CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE LA MACARONESIA" CITY +, enmarcado en el eje 2 del Programa de Cooperación Territorial INTERREG MAC 2014-2020.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la renuncia del mencionado proyecto y de cuantos actos administrativos y documentos se deriven del mismo.

Tercero.- Presentar solicitud de modificación de paternariado del proyecto,

conforme a lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo de Cooperación entre Participantes, de fecha 25 de septiembre de 2019.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los socios del proyecto.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ALUMNI ULL), PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO CULTURAL 2020.

Visto el expediente relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ALUMNI ULL), con C.I.F. G-38668539, representada por doña Carmen F. Pitti García, para llevar a cabo el proyecto cultural 2020, resulta:

1º.- En virtud de Decreto 1354/2020, de 6 de marzo, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al Servicio Gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad (Alumni ULL), ha presentado proyecto cultural para el ejercicio 2020. Esta entidad, que se creó en el año 2001, con sede en este municipio y que figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número G1/S1/8627-02/TF, tiene como finalidades, entre otras, la de servir de vínculo de relación permanente entre la Universidad y la Sociedad, y contribuir al prestigio y cumplimiento de las funciones sociales y a la proyección cultural de la Universidad.

Conforme con estos fines, esta entidad realiza actividades de promoción de la cultura y de la vida universitaria en este municipio, y así, el proyecto objeto de la petición de la subvención incluye la realización de la XV Exposición Fotográfica de la vida universitaria, XIII Pasacalle de las Tunas Universitarias y Concierto de la Banda Sinfónica de la Universidad de La Laguna.

Este proyecto se llevará a cabo en el periodo de junio a septiembre de 2020 y conlleva gastos materiales y de servicios, siendo su coste total, según las previsiones, de 8.000,00 euros, a financiar con la subvención de este Ayuntamiento. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad acorde con su fin (gastos de servicios y gastos materiales).

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2021 aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 9 de diciembre de 2019 (BOP nº148)-modificado por acuerdo de este órgano adoptado el 11 de febrero de 2020 (BOP nº 28/2020)-, y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2020, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor la Asociación de Amigos de la Universidad de La Laguna, por importe de 8.000,00 euros.

4.- Se encuentra incorporado en el expediente el documento contable de retención de crédito, por importe de 8.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048000- RC 12020000010368.

5º.- El procedimiento de concesión de subvención se encuentra inscrito en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 500492.

6º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

7º.- La Intervención Municipal, ha emitido informe de fiscalización favorable.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que los municipios asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuya en materia como la cultura (apartado c).

8.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015 -en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal -artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones -y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

8.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

8.4.- Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado

en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y en el artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

9º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2020, a favor de la Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de La Laguna (ALUMNI ULL), con C.I.F. G-38668539, por importe de ocho mil euros (8.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048000.

Segundo.- Conceder a la **ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, (ALUMNI ULL)**, con C.I.F. G-38668539, representada por Carmen R. Pitti García, la subvención nominativa por importe ocho mil euros (8.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048000, para la ejecución del proyecto cultural cuyo importe total asciende a la suma de 8.000,00 euros que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y se ejecutará entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de septiembre de 2020.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de La Laguna (ALUMNI ULL), para la ejecución del proyecto cultural 2020, con efectos retroactivos desde el 1 de junio de 2020, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019, SOBRE EL REAJUSTE PRESUPUESTARIO PARA EL CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente relativo al reajuste presupuestario para el contrato de servicio denominado "**SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2019, acuerda aprobar el siguiente reajuste presupuestario:

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
Año 2018 (19 oct. a 30 nov)	218.700,67 €	15.309,05 €	234.009,72 €
Año 2019 (1 dic.2018 a 30 nov.2019)	2.698.953,91 €	175.432,00 €	2.874.385,92 €
Año 2020 (1 dic.2019 a 30 nov.2020)	2.307.995,42 €	161.559,68 €	2.469.555,10 €
TOTAL	5.225.650,00 €	352.300,73 €	5.577.950,74 €

2º.- Mediante Diligencia del Órgano de Gestión Económico-Financiera, de fecha 29 de enero de 2020, se comunica al Servicio gestor que: "(...) *no se ha podido emitir el documento ADRCFUT correspondiente a la anualidad 2020 por importe de 2.469.555,10 € al no figurar en el acuerdo de referencia el número del documento RCFUT por la diferencia a incrementar.*"

3º.- Previa fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar el día 9 de abril de 2020, el reajuste presupuestario relativo al expediente de contratación de referencia, según se indica a continuación:

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
Año 2018 (19 oct. a 30 nov)	304.829,58 €	21.338,07 €	326.167,65 €
Año 2019 (1 dic.2018 a 30 nov.2019)	2.612.825,00 €	182.897,75 €	2.795.722,75 €
Año 2020 (1 dic.2019 a 30 nov.2020)	2.307.995,42 €	161.559,68 €	2.469.555,10 €
TOTAL	5.225.650,00 €	365.795,50 €	5.591.445,50 €

4º.- El Jefe de Sección de Medio Ambiente y Servicios Municipales, Ingeniero Agrónomo Municipal, responsable del contrato, ha emitido informe de fecha 28 de mayo de 2020, y en el que se propone el siguiente reajuste de presupuestario:

"1. Que según los datos incluidos en la cláusula 2ª del contrato de referencia, el importe máximo limitativo del compromiso económica es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VENTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.225.650,00€) IGIC excluido, para un periodo de dos (2) años.

2. Que el IGIC, para este periodo de dos años, también según lo establecido la cláusula 2ª mencionada, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO, (365.795,50 €).

3. Que la fecha de inicio de la prestación del servicio es el 19 de octubre de 2018.

4. Que a la fecha de la firma de este informe los créditos disponibles a la fecha ascienden a un total de 727.879,35 €.

5. Que también a la fecha de la firma de este informe es necesario contar con crédito presupuestario para atender la factura de Noviembre de 2019, por importe total de 182.993,43 € y un total de 2.469.555,10 € para el periodo de la segunda anualidad del contrato, correspondiente al periodo desde Diciembre de 2019 hasta el 18 de octubre de 2020. Todo ello hace un total de 2.652.548,53 €.

6. Que del mismo modo, a la fecha de la firma de este informe, se han abonado las facturas correspondientes a los periodos de; Diciembre de 2019, Enero de 2020, Febrero de 2020 y Marzo de 2020, por un total de 926.535,19 €.

7. Que teniendo en cuenta todo lo anterior, es necesario un total de 998.133,99 € de crédito adicional para atender las necesidades del contrato hasta el 18/10/2020, tal y como se detalla en las tablas siguientes:

Créditos disponibles a la fecha:	
AD 12020000000072	557.976,49 €
ADMC 12020000020057	91.239,69 €
AD 12020000019651	78.663,17 €
Total:	727.879,35 €

Crédito necesario 2º anualidad + fra. noviembre 2019:	
Total crédito segunda anualidad, hasta 18/10/2020:	2.469.555,10 €
Factura Noviembre 2019:	182.993,43 €
Total:	2.652.548,53 €

Facturas abonadas a la fecha:	
Diciembre 2019:	367.454,53 €
Enero 2020:	181.599,21 €
Febrero 2020:	206.254,83 €
Marzo 2020:	171.226,62 €
Total:	926.535,19 €

Total necesario:	2.652.548,53 €
Disponible + abonado:	1.654.414,54 €
RC necesario a la fecha, hasta 18/10/2020:	998.133,99 €

8. Que teniendo en cuenta además la prórroga del contrato por una anualidad adicional, del 19 de octubre de 2020 hasta el 18 de octubre de 2021, se han realizado los cálculos del crédito necesario para cada periodo presupuestario, tal y como queda reflejado en la siguiente tabla:

Ejercicio y periodo:	Importe, €	IGIC (7%), €:	Total, €:
Ejercicio 2020, del 19/10/2020 al 30/11/2020:	304.829,58 €	21.338,07 €	326.167,65 €
Ejercicio 2021, del 01/12/2020 al 18/10/2021:	2.307.995,42 €	161.559,68 €	2.469.555,10 €
Total (12 meses):	2.612.825,00 €	182.897,75 €	2.795.722,75 €

9. *Que teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, en resumen los créditos necesarios para poder atender el contrato referenciado se resumen en la tabla siguiente:*

Crédito necesario hasta 18/10/2020:	998.133,99 €
Crédito necesario desde 19/10/2020 al 30/11/2020:	326.167,65 €
Crédito necesario desde 01/12/2020 al 18/10/2021:	2.469.555,10 €
Total:	3.793.856,74 €

10. *Que el gasto debe imputarse a la aplicación presupuestaria 190/17100/21000."*

5º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 19 de junio de 2020, informa:

"(...) No obstante lo anterior, conviene advertir en lo que respecta a la anualidad 2020 para la ejecución del indicado contrato, concretamente al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 y el 18 de octubre de 2020, que no figura debidamente contabilizada la cantidad de 2.469.555,10 € que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local el 30 de diciembre de 2019, en concepto de reajuste presupuestario correspondiente al citado Servicio para dicho periodo. Al respecto, los datos de la contabilidad municipal, reflejan la emisión del documento contable AD nº 1202000000072, por importe de 1.630.838,27 €, y un documento RC, con carácter provisional y sin firma del Jefe de la Dependencia correspondiente, con el nº 12020000002482 e importe de 838.716,83 €."

6º.- Posteriormente, mediante Diligencia de fecha 6 de julio de 2020, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, señala:

"(...) Que se ha confirmado con carácter definitivo el documento contable RC con número 1202000002482 por importe de 838.716,83 €, correspondiente al RC complementario de la anualidad 2020.

No obstante, para poder emitir el documento contable AD solicitado, será necesario que se emita un nuevo Acuerdo correspondiente al presente ejercicio"

7º.- Consta en el expediente documento contable RC número 1202000002482, por importe de 838.716,83 €.

8º.- Dispone el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que

"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier

momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

9º.- Consta en el expediente informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General, de fecha 16 de julio de 2020, en el que se señala la siguiente observación:

"Se pone de relieve al Servicio gestor le necesidad de cambiar la redacción del párrafo segundo del punto Primero de la parte resolutive del informe con propuesta de resolución, de tal forma que debería quedar redactado de la siguiente manera o similar: "Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se cargue el AD por importe de 91.727,30 € con cargo al RC 12019000066206, y se proceda a la autorización y disposición del gasto por importe de 838.716,83 euros, con cargo al RC 1202000002482, correspondiente a la aplicación presupuestaria 190/17100/21000".

10º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el punto segundo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2019, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

"Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se cargue el AD por importe de 91.727,30 € con cargo al RC 12019000066206 y aplicación presupuestaria 190/17100/21000."

- Debe decir:

"Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se cargue el AD por importe de 91.727,30 € con cargo al RC 12019000066206, y se proceda a la autorización y disposición del gasto por importe de 838.716,83 euros, con cargo al RC 1202000002482, correspondiente a la aplicación presupuestaria 190/17100/21000."

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2019, en todo su contenido literal.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL INCREMENTO DEL COSTE DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO "APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", SUSCRITO CON LA EMPRESA OCIDE ASESORES, S.L., POR LA SUBIDA DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IGIC.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente relativo a la prórroga del contrato administrativo denominado "APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 28 de noviembre de 2017, para el periodo del 29 de noviembre de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2020, y el

incremento del IGIC de la facturación del servicio en un 0,5%, del 6,5% al 7%, aprobado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2020, resulta:

1º.- Mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 29 de noviembre de 2019 y 28 de abril de 2020, se prorrogó el contrato administrativo "APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 28 de noviembre de 2019, con la empresa OCIDE ASESORES, S.L. (CIF: B38530614), por el periodo del 29 de noviembre de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2020, y el importe de 243.773,48 €, con el 6,5% de IGIC incluido, de la aplicación presupuestaria: 150 32500 2279902, con la siguiente distribución por anualidades:

- AÑO 2019:

Del 29 de noviembre al 30 de noviembre.

- 1.354,30 € incluido el IGIC.

- AÑO 2020:

Del 1 de diciembre de 2019 al 28 de noviembre de 2020.

- 242.419,18 € incluido el IGIC.

2º.- Ante el incremento del 0,5% del IGIC, como consecuencia de la referida Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2020, procede realizar las siguientes operaciones para determinar el incremento del precio del servicio.

El contrato fue adjudicado por un precio de 457.790,54 €, sin el 7% de IGIC que deberá soportar esta Administración por importe de 32.045,34 €, por lo que resulta un coste anual de 228.895,27 €, sin incluir el IGIC.

El coste mes (12 meses) del servicio sin IGIC es de: 19.074,61 €.

Y el coste día (30 días mes) es de: 635,82 € * 28 días resulta= 17.802,96 €.

Resulta un total sin IGIC para el periodo del 1 de enero al 28 de noviembre de 2020.

- 190.746,10 € + 17.802,96 € = 208.549,06 €.

El incremento de un 0,5% de IGIC resulta: 1.042,75 €.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera emitió el correspondiente documento contable RC número 12020000025293, de fecha de anotación 06/05/2020, por importe de 1.042,75 €, con cargo a la aplicación presupuestaria: 150 32500 2279902.

4º.- Consta en el expediente informe conforme de la Intervención Municipal de fecha 24 de junio de 2020.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado 3 y en los artículos 51 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público, y 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009.

6º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar el incremento del coste de la prórroga del contrato "APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 28 de noviembre de 2019, con la empresa OCIDE ASESORES, S.L. (CIF: B38530614), por la subida del tipo impositivo del IGIC en un 0,5%, durante el periodo del 1 de enero al 28 de noviembre de 2020, en el importe de 1.042,75 €.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y DE LOS TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DISTRIBUIDA POR ANUALIDADES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la contratación del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 31 de julio de 2019 acordó establecer la gestión directa temporal del "Servicio para la Gestión de usos y talleres de ocio en los Centros y Locales Ciudadanos del Municipio de La Laguna", mientras se resuelve la licitación del procedimiento de contratación de dicho servicio.

2º.- Con fecha 15 de julio de 2020, el Sr. Alcalde-Presidente propone la contratación del Servicio para la gestión de usos de los talleres de ocio de los Centros y locales Ciudadanos del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Obra en el expediente Memoria en la que se motiva la necesidad de la contratación, y al respecto se indica lo siguiente:

"(...) el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), el Municipio, en el marco de la legislación del Estado y de la propia Comunidad Autónoma, está legitimado para promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, correspondiéndole , entre otras, y en lo que nos atañe, la de ocupación del tiempo libre y la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones (artículo 25.2.1 y ñ) LBRL).

A efectos de alcanzar tales finalidades, esta Administración ha hecho un esfuerzo notorio en dotar al Municipio, dada su extensa superficie y los diferentes núcleos de población existentes en el mismo, de diferentes Centros Ciudadanos y locales (a día de la fecha son 46 Centros Ciudadanos), distribuidos a lo largo de su territorio, destinados a satisfacer esas necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal a que se refiere el referido artículo 25 de la LBRL.

Dichos Centros constituyen en sí mismos toda un red de infraestructuras municipales destinadas, en sentido amplio, al uso y disfrute de toda la comunidad vecinal y, en sentido estricto, dicha red está destinada a favorecer no sólo de toda la población en las actividades culturales, sociales, de ocio, medioambientales, nuevas tecnologías, deportivas, etc., organizadas por esta Administración para la ciudadanía en general, facilitando que así lo hagan de forma más cercana al lugar donde residen, sino también con la finalidad de favorecer un entorno adecuado para que los propios ciudadanos, las asociaciones o los grupos y entidades ciudadanas puedan organizar y desarrollen aquellas actividades según sus propias y específicas necesidades y aspiraciones.

A efectos asimismo de la necesidad de prestar el servicio objeto de la contratación que se pretende, se han de tener en cuenta las previsiones normativas relativas al fomento del asociacionismo para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en los términos de los artículos 69.2 y 72 de la LBRL, que atribuye a esta Administración garantizar y facilitar los medios para la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El artículo 72 de la LBRL, señala:

"Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69".

El marco legal donde se recogen estos principios lo encontramos en la Constitución Española de 1978:

Artículo 9.2: "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo, y de los grupos que se integre, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública, económica cultural y social".

Artículo 23: "los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal".

Es por ello que resulta justificado para esta Administración la prestación de tal servicio con fundamento en las razones de interés público local, máxime cuando las actuaciones citadas suponen un notable beneficio social, cultural y de integración de los colectivos ciudadanos más desfavorecidos y, por supuesto para todos los vecinos que promueven y participan en los programas creados a tal fin.

Por todo lo expuesto, el objeto del contrato que se pretende suscribir es la gestión, coordinación y dinamización de los Centros Ciudadanos Municipales, siendo su finalidad el control de las infraestructuras de los mismos, la gestión y coordinación de las actividades que se lleva a cabo en dichas instalaciones municipales, el fomento de la participación ciudadana en la vida pública local y la dinamización de las actividades culturales, sociales, de ocio, deportivas, etc. destinadas a la ciudadanía en general y a los usuarios habituales de dichos centros, así como de aquellas actuaciones para el fomento y la gestión del asociacionismo, resultando imprescindible para esta Administración la prestación de dicho servicio, no sólo por cuestiones de interés local, sino por cuanto las actuaciones a desarrollar en los mismos supone un notable beneficio social y cultural para los colectivos ciudadanos y para todos los vecinos que promueven y participan en los programas implantados con tal finalidad."

3º.- Se ha incorporado al expediente informe económico redactado por el Área de Hacienda y Servicios Económicos y Memoria redactada por el Servicio Gestor.

4º.- Consta documento contable RC para gastos ejercicios futuros (anualidades 2021 y 2022) emitido por el Órgano de Gestión Económica-Financiera, con número 12020000039925, con cargo a la partida presupuestaria 101/92400/2279904, por la cantidad de 1.235.170,80 euros (anualidad 2021) y 1.235.170,80 euros (anualidad 2022).

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- Conforme establece el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), respecto a la iniciación del procedimiento:

"La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante".

Asimismo, el apartado segundo del citado precepto establece que el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, y según su apartado tercero, en concordancia en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, y el artículo 73 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto continúe vigente, o las normas reglamentarias que le sustituyan, debe contener:

1.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

2.- El certificado de la existencia de crédito.

3.- La fiscalización previa de la intervención.

5.2.- De conformidad con el artículo 17 de la LCSP, la contratación se clasifica como contrato administrativo de servicios, estando incluido en la categoría Servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales del Anexo IV de la citada Ley.

5.3.- En cuanto a la duración del contrato, según lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante. En este sentido, el apartado segundo establece, entre otros, que: *"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 y 207 de la presente Ley"*.

5.4.- La presente contratación se tramitará mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, conforme a las previsiones de los artículos 22 y 156 de la LCSP.

5.5.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,- en adelante LBRL-, dispone que los municipios, en el marco de la legislación del Estado y de la propia Comunidad Autónoma, están legitimados para promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, señalando en su apartado segundo, que el municipio ejercerá en todo caso las competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas- artículos 10 y 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias-. Esta última ley territorial, en su título II, establece los instrumentos de participación ciudadana en la vida municipal, entre ellos el uso de medios públicos que la corporación ponga a disposición de las asociaciones vecinales, y por su parte la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, dispone que las administraciones públicas de Canarias, en sus ámbitos respectivos de actuación, promoverán el asociacionismo y la participación ciudadana.

5.6.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación de los expedientes de contratación, conforme se prevé en el punto cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y en concordancia con la misma, el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de abril de 2009, dicha facultad corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Este mismo órgano en virtud de acuerdo adoptado el 21 de junio de 2019 (Punto Tercero del Orden del Día), delegó, entre otras, la iniciación de los expedientes de contratación a favor de los Tenientes de Alcalde en sus respectivos ámbitos materiales.

5.7.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de julio de 2019, en el punto de urgencia 6, acordó aceptar la abstención formulada por la Concejala Delegada de Participación Ciudadana respecto a los procedimientos en que sea parte la entidad EULEN Servicios Sociosanitarios, S.A., con CIF A-79022299, por cuanto concurre causa suficiente para ello y avocar la competencia delegada.

6º.- La Unidad de Apoyo Administrativo y Participación Ciudadana del Gabinete de Alcaldía, del Área de Alcaldía-Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Iniciar el expediente para la contratación del "Servicio para la gestión de usos y de los talleres de ocio de los centros y locales Ciudadanos del municipio de San Cristóbal de La Laguna", mediante procedimiento abierto, regulación armonizada, tramitación ordinaria, por un período de dos años, prorrogables por períodos anuales por otras tres (3) anualidades, con un presupuesto máximo de licitación de dos millones cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un euros y sesenta céntimos (2.470.341,60 euros), IGIC incluido, que asciende a 161.611,13 euros.

Dicha contratación se distribuye conforme a las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
2021 (Dic-Nov 2021)	1.154.365,24€	80.805,57€	1.235.170,80€
2022(Dic-Nov 2022)	1.154.365,24€	80.805,57€	1.235.170,80€
Total	2.308.730,47€	161.611,13€	2.470.341,60€

Segundo.- Incorporar al expediente los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que van a regir esta contratación, así como los informes preceptivos que procedan y continuar con la tramitación sucesiva del expediente.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. ALCALDE ACCIDENTAL, PARA DELEGAR EN EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y PRESIDENCIA, LOS ACTOS DE TRÁMITE E IMPULSO QUE CORRESPONDAN A LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE

CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Alcalde Accidental (Decreto 5262/2020, de 22 de julio), de fecha 27 de julio de 2020, del siguiente contenido literal:

"Visto el expediente administrativo relativo a la contratación del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA":

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de julio de 2019, en el punto de urgencia 6, acordó aceptar la abstención formulada por la Concejal Delegada de Participación Ciudadana respecto a los procedimientos en que sea parte la entidad EULEN Servicios Sociosanitarios, S.A., con CIF A-79022299, por cuanto concurre causa suficiente para ello y avocar la competencia delegada.

Por razones de eficacia y, en aras de agilizar la gestión administrativa, se considera conveniente que la Junta de Gobierno Local delegue a favor de los Tenientes de Alcalde entre las competencias que le vienen atribuidas, que puedan ser objeto de delegación.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 127 de la LBRL, el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, los artículos 15 y 16 del Reglamento Orgánico Municipal, el acuerdo plenario de 15 de junio de 2019 y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados en sesiones celebradas 21 de junio y 30 de julio de 201, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local para que, si así lo estima oportuno ACUERDE:

Delegar en el Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia, José Manuel Hernández Díaz, los actos de trámite e impulso que correspondan a la tramitación del expediente de contratación del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" (Expediente 2020030016)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECTIFICAR EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2020, SOBRE EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL BIENIO 2020-2021.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente relativo al Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado para el bienio 2020-2021, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, aprobó el referido Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2021 (en adelante PES), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148/2019, de 9 de diciembre.

2º.- El documento del PES aprobado inicialmente, ha sido objeto de diferentes modificaciones, entre las que se encuentra la aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2020. Con este Acuerdo se introdujeron modificaciones en la Línea 12 Promoción Comercial, Agraria, Rural, Turística y Fomento del Empleo, para este ejercicio 2020, relacionadas con el incremento de los importes de las subvenciones destinados a empresas y a los productores de flor cortada y la Asociación AGATE.

3º.- Con posterioridad a la adopción del acuerdo, se constató que, en el mismo se habían producido errores materiales que deben corregirse. Así, en el cuerpo dispositivo del Acuerdo, no se reflejaron las fichas correspondientes a los conceptos objetos de modificación y en el cuerpo expositivo, al hacer referencia a la Propuesta de la Concejalía del Territorio y Vivienda, se produjo un error numérico en el importe de la subvención a la Asociación AGATE.

4º.- De conformidad con lo previsto por el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

5º.- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones.

6º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

7º.- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2020, en urgencias, punto 3, al objeto de subsanar los errores materiales y aritmético producidos en la misma, manteniéndose el resto, en sus mismos términos, de manera que:

1º.- En punto 3º del cuerpo expositivo, donde dice "(...) incrementando hasta los 85.000 €, el importe y objeto de la subvención prevista para la Asociación AGATE.", debe decir "(...) incrementando hasta los 80.000 €, el importe y objeto de la subvención prevista para la Asociación AGATE."

2º.- En el punto primero del cuerpo dispositivo, donde dice: "Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-21, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, a los efectos de modificar la Línea Estratégica número 12 -Anexo 9-, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos", debe decir: "Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-21, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, a los efectos de modificar la Línea Estratégica número 12 -Anexo 9- manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos:

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Conservación y mantenimiento de las diferentes razas autóctonas existentes y de producciones a ellas asociadas.		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TENERIFE (AGATE) CIF G38287827	
TÍTULO COMPETENCIAL	11 de la Ley 7/2011, de 2 de abril de Municipios de Canarias y Art. 40 y 41 de la Ley Territorial 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.		
OBJETIVOS	Desarrollo, conservación y mantenimiento del sector ganadero, dando a conocer e integrar en la sociedad nuestra ganadería.		
MODALIDAD DE CONSECUCCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Nominativa	Anual 2020	80.000,00	Promoción, desarrollo y fomento del Sector Agrícola Ganadero
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2020 140 41900 48001		

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Ayudas al funcionamiento a productores de flor cortada		Productores de flor cortada	
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 11 de la Ley 7/2011, de 2 de abril de Municipios de Canarias.		
OBJETIVOS	Ayudas al funcionamiento de productores de flor cortada.		

MODALIDAD DE CONSECUCCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa	Anual 2020	100.000,00 €	Propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2020 141.43100.47900		

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Funcionamiento de autónomos y microempresas		Personas físicas y jurídicas que realicen actividades comerciales	
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 11.g) de la Ley Municipios de Canarias y artículo 18 de la Ley 5/2014 de 25 de julio de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias.		
OBJETIVOS	Ayudar a afrontar los gastos de funcionamiento y gastos corrientes de las microempresas y autónomos del municipio.		
MODALIDAD DE CONSECUCCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa	Anual 2020	3.257,500 €	Propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	141.43100.47900		

Segundo.- Ordenar la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD RESPONSABLE DE ACCESIBILIDAD DE LOS SITIOS WEB Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la creación de la Unidad Responsable de Accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, resulta:

1º.- La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, dentro del ámbito de cumplimiento de lo dispuesto por el *Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, propone la creación de la Unidad Responsable de Accesibilidad, encargada de garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de este Ayuntamiento y los Organismos Autónomos de Actividades Musicales y Gerencia Municipal de Urbanismo, sin incremento de dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal.*

A este respecto, en la citada propuesta, se argumenta que los Municipios, *"para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos sean precisos para contribuir a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respeto a los*

principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con obligación de facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”, que “en el ámbito de este diseño general de actuaciones, los Ayuntamientos, junto con el resto de Administraciones, están obligados de manera específica a garantizar que sus sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles que de ellos dependan, cumplan con las normas de accesibilidad establecidas por la normativa vigente”, que “la Directiva 2016/212, de 26 de octubre, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, entiende la accesibilidad, como un conjunto de principios y técnicas que se deben respetar a la hora de diseñar, construir, mantener y actualizar los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles. La Directiva pretende poner fin a la fragmentación del mercado y a la diferenciación técnica, exigiendo que los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, se basen en requisitos comunes de accesibilidad fomentando, por ejemplo, la interoperabilidad, además de establecer unos requisitos mínimos de accesibilidad obligatorios para todos ellos”, y que, actualmente “nos encontramos en la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, por el que se transpone la Directiva a la que se aludió anteriormente, concretamente en lo referente a la creación de la Unidad responsable de accesibilidad”.

En cuanto a la conformación de la Unidad, la Propuesta de la indicada Concejalía, señala que *“ante la amplitud de las funciones que la norma atribuye a la Unidad, se considera más adecuado que ésta no se circunscriba a un Servicio en concreto, sino que se conforme a modo de “grupo de trabajo” o similar, de naturaleza técnica y apoyo administrativo, con representación del Ayuntamiento y el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo”,* por lo que, estará conformada por los empleados y las empleadas públicas que ocupen los puestos de trabajo correspondientes a: la Jefatura del Servicio de Informática –Titular de la Unidad-, Jefatura del Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección –Titular Suplente-, Jefatura del Servicio de Información Territorial y Nuevas Tecnologías (Gerencia de Urbanismo), Jefatura del Servicio de Asistencia Jurídica y Coordinación (Gerencia de Urbanismo), Jefatura de Proyectos del Servicio de Informática, Técnico/a de Sistemas de la Información (Gerencia de Urbanismo) y un Auxiliar Administrativa/o, adscrito al Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección.

2º.- *La Directiva 2016/212, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, entiende la accesibilidad como un conjunto de principios y técnicas que se deben respetar a la hora de diseñar, construir, mantener y actualizar los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles.*

La transposición de esta Directiva, se ha efectuado mediante la aprobación del *Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y*

aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, de aplicación, entre otras, a las entidades que integran la Administración Local.

A los efectos de este Real Decreto, como señala en su artículo 1.2, se entiende por accesibilidad el conjunto de principios y técnicas que se deben respetar al diseñar, construir, mantener y actualizar los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores.

Por lo que se refiere a los requisitos para la accesibilidad, los artículos 5 y 6 del indicado real Decreto 112/2018, de 7 de septiembre, fijan la obligatoriedad de que los contenidos sean perceptibles, operables, comprensibles y robustos, especialmente para las personas mayores y personas con discapacidad.

3º.- De conformidad con lo que establece el artículo 16 del aludido *Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público*, las entidades locales designarán, conforme a sus características organizativas propias, la Unidad responsable de accesibilidad de su ámbito competencial.

La Unidad responsable de accesibilidad definirá el modelo de funcionamiento dentro de su ámbito competencial, actuando directamente sobre todo el ámbito o con un posible esquema de responsables de accesibilidad delegados en los diferentes organismos o entidades dependientes.

4º.- La Unidad responsable de accesibilidad, tendrá las funciones que detalla el propio artículo 16.3 del mismo texto legal y que, se concretan en:

a.- Coordinar y velar por el funcionamiento efectivo de los mecanismos de comunicación establecidos en el capítulo II –comunicaciones, quejas y reclamaciones-, ayudando a la definición, emitiendo directrices y promoviendo la existencia de los medios y procedimientos para garantizar una adecuada gestión y atención de cuantas consultas, sugerencias, comunicaciones, quejas y solicitudes de información accesible se reciban en cada uno de los órganos, organismos o entidades bajo su competencia.

b.- Atender y dar respuesta a las reclamaciones que le sean dirigidas.

c.- Revisar las evaluaciones realizadas para acogerse a la excepción del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad por imponer éstos una carga desproporcionada. A estos efectos, se considera carga desproporcionada, aquélla que impone a la entidad obligada, una carga financiera y organizativa excesiva, o que compromete su capacidad para cumplir su cometido o para publicar la información necesaria y pertinente para sus tareas y servicios, teniendo en cuenta al mismo tiempo el posible beneficio o perjuicio para los ciudadanos, en particular para las personas con discapacidad y personas mayores.

d.- Coordinar las revisiones periódicas de accesibilidad, establecidas en el artículo 17, con la colaboración, en su caso, de las Unidades de tecnologías de la información y comunicaciones.

e.- Coordinar y fomentar las actividades de promoción, concienciación y formación que establecidas en el artículo 8.

f.- Realizar los informes que se determinen para garantizar el cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 19.

Estos informes tendrán carácter anual y estarán disponibles, antes del 1 de octubre de cada año, a partir del año en curso. Estos informes versarán sobre la atención de quejas y reclamaciones, el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad y su revisión y el seguimiento sobre la promoción, concienciación y formación en su ámbito competencial.

g.- Actuar como punto de contacto con el organismo encargado de realizar el seguimiento y presentación de informes y colaborar con las tareas que tiene asignadas

h.- Cualesquiera otras, que en garantía de la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles le puedan ser atribuidas.

Asimismo, según dispone el artículo 20 del Real Decreto, el empleado o la empleada pública, que se designe como titular de la Unidad, formará parte de la Red de Contactos de Accesibilidad Digital de las Administraciones Públicas con funciones de asistencia al Ministerio de Política Territorial y Función Pública y se encargará de difundir y agregar la información disponible de su ámbito de actuación.

5º.- De conformidad con lo establecido por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción de decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

6º.- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e inspección del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Crear la Unidad Responsable de Accesibilidad, encargada de garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de este Ayuntamiento y los Organismos Autónomos de Actividades Musicales y Gerencia Municipal de Urbanismo, en los términos establecidos por el *Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público*, sin incremento de dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal.

Segundo.- La Unidad Responsable de Accesibilidad, estará conformada por los empleados y las empleadas públicas que ocupen los puestos de trabajo que, a continuación se relacionan:

-Jefatura del Servicio de Informática, que ostentará la condición de Titular de la Unidad.

-Jefatura del Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, que ostentará la condición de Titular Suplente de la Unidad.

-Jefatura del Servicio de Información Territorial y Nuevas Tecnologías (Gerencia de Urbanismo).

-Jefatura del Servicio de Asistencia Jurídica y Coordinación (Gerencia de Urbanismo).

-Jefatura de Proyectos del Servicio de Informática.

-Técnico/a de Sistemas de la Información (Gerencia de Urbanismo).

-Auxiliar Administrativa/o, adscrito al Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección.

Tercero.- Designar nominativamente, conforme a las adscripciones actuales a dichos puestos, a los empleados y empleadas públicas que formarán parte de la creada Unidad Responsable de Accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de este Ayuntamiento y Organismos Autónomos de Actividades Musicales y Gerencia Municipal de Urbanismo:

1.- Javier Sánchez Felipe, Jefe del Servicio de Informática –Titular-.

2.- Rosa María Paz Pérez, Jefa del Servicio Planificación, Organización, Calidad e Inspección –Titular Suplente-.

3.- Esteban Benito Sánchez, Jefe del Servicio de Información Territorial y Nuevas Tecnologías (Gerencia de Urbanismo).

4.- Pedro Sánchez del Río Guillén, Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica y Coordinación (Gerencia de Urbanismo).

5.- Héctor Amado Manuel de Céspedes, Jefe de Proyectos del Servicio de Informática.

6.- Daniel Hernández Bolaños, Técnico de Sistemas de la Información (Gerencia de Urbanismo).

7.- Moisés Marrero Salas, Auxiliar Administrativo del Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a las personas interesadas y al Ministerio de Política Territorial y Función Pública –Observatorio de Accesibilidad-.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. ALCALDE, SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DURANTE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Alcalde de fecha 24 de julio de 2020, del siguiente contenido literal:

"En virtud de lo establecido en los artículos 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con su modificación posterior; 47 del Texto Refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canaria y, artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, y EXPONGO QUE:

"En la Sesión Constitutiva de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión extraordinaria, con carácter urgente, el día 17 de junio de 2019, en el punto 3 del Orden del Día, se acordó la periodicidad de las sesiones ordinarias del mencionado órgano.

Debido a que, durante el presente mes de agosto, algunos Tenientes de Alcalde, de esta Corporación se encuentran en períodos de descanso estival, PROPONGO:

Que, durante el presente mes de agosto no se proceda a la convocatoria de celebración de sesiones, con carácter ordinario, sin perjuicio de que se puedan celebrar con carácter extraordinario y extraordinario y urgente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.